



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

JUEVES 21 DE

FEBRERO DE 2019

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 15 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG10/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN
DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A
TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE DE
GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 38

ACUERDO

IEPC/CG11/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA REGISTRAR
LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 59

ACUERDO

IEPC/CG12/2019.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA
COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES
POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA
EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 87

ACUERDO



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS, Contralora General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7, 9 fracción II, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018; 96 y 97 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 34 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III estatuye que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- II. Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado mexicano en materia de combate a la corrupción, se crean obligaciones para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración de Códigos de Ética y de Conducta, para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas;
- III. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- IV. Que de conformidad con los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- V. Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;
- VI. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que, el doce de octubre de 2018, el Sistema Nacional Anticorrupción emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Que el presente Código de Ética, constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; siendo el instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- VIII. Que la autonomía técnica de gestión constitucional, implica el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la constitución y la ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servicio público, esta Contraloría General tiene a bien emitir un Código de Ética que establezca las actitudes y acciones deseables para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, indicando las pautas y los criterios por los cuales se regirán quienes colaboran en ellas y ellos al realizar acciones o tomar decisiones, en ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones, que les otorga la normatividad correspondiente, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones.
- 127



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- IX. Que es facultad de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del artículo 97, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Durango; así como el Acuerdo por el que se dieron a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se emite el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I
AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Código de Ética es de observancia y obligatoriedad para las personas servidoras públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, como reglas de integridad, que deben observar las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los órganos que integran el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas y que propicien buenas actitudes en el desarrollo de sus actividades con las que se garantice la rendición de cuentas en la gestión pública



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3.- En los casos en que, de acuerdo a criterios de razonabilidad, se produzca una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, vinculada al desempeño de las tareas de las personas servidoras públicas, éste planteará la consulta respectiva a sus superiores, los que emitirán su opinión en consideración a los principios generales contenidos en el presente Código de Ética.

Artículo 4.- El cumplimiento de funciones en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, implicará el compromiso de observancia de las disposiciones del presente Código de Ética.

Artículo 5.- Para efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- II. **Comité de Ética y de Conducta:** El Comité de Ética y de Conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- III. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Contraloría General:** La Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- V. **Ética:** Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;
- VI. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VII. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquiera de los órganos del Instituto, tanto en funciones jerárquicas como subordinadas ya sea de manera eventual o permanente;
- VIII. **Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto; y

19



- XV. **Equidad:** Procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades del Instituto.

SECCIÓN II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Todas las personas servidoras públicas del Instituto, deberán velar por que sus actuaciones se guíen en los principios de la función electoral. Se consideran como principios de la función electoral los siguientes:

- I. **Certeza:** Todas las acciones desempeñadas estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Legalidad:** Estricto cumplimiento de la función, de la normatividad jurídica vigente, la adecuación o fidelidad a la Ley en todas las actuaciones de los ciudadanos, agrupaciones y partidos políticos, pero fundamentalmente de las personas servidoras públicas del Instituto;
- III. **Imparcialidad:** En el desarrollo de sus actividades, se deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a estos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política;
- IV. **Objetividad:** Quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional;
- V. **Independencia:** Es la garantía y atributos de que disponen los órganos y autoridades que forman el Instituto para que sus procesos de liberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan únicamente y exclusivamente al imperio de la Ley, afirmándose su total independencia respecto de cualquier poder establecido, impidiendo que presión alguna o interés externo dirija su correcto y legal proceder; y
- VI. **Máxima Publicidad:** Todos los actos y la información del Instituto son públicos y solo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por la ley de la materia.

Artículo 10.- Todas las personas servidoras públicas deben comportarse en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- VIII. **Profesionalismo:** Conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegaren a tratar;
- IX. **Objetividad:** Preservan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requisitos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información del Instituto, como un elemento que genera valor a la sociedad, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión; por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas serán seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento el mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generan certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar; y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE LOS PRINCIPIOS

SECCIÓN I

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8.- Todas las personas servidoras públicas del Instituto deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan, solicitan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad:** Corresponde a la confianza que el Instituto les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencia a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** En el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Desempeñan su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

LMC



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- IX. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.

SECCIÓN II DEL CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA

Artículo 6.- El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas del Instituto, debe implicar el conocimiento y observancia de los principios y valores conforme a las reglas de integridad establecidos en el presente Código, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y trabajar con un alto nivel ético, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de servicio y una imagen de respeto y profesionalismo, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de Ética y de responsabilidad pública.

La contravención a lo anterior, será investigada conforme a los procedimientos previstos por la Contraloría General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES

Artículo 7.- El presente Código de Ética tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen;
- II. Establecer los criterios y valores que deben aspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas del Instituto, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades del Instituto, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas del mismo.

CAPÍTULO TERCERO



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

mantener ileso la imagen del Instituto, observar una conducta pública y privada que inspire absoluta confianza, cuidando en todos los ámbitos que sea mesurada y ordenada.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VALORES

SECCIÓN I DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11.- Todas las personas servidoras públicas habrán de internalizar como propios en el ejercicio de sus atribuciones los siguientes valores:

- I. **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
 - a) **Universalidad.** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia.** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad.** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) **Progresividad.** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres legitimados para ello accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía.
- VIII. **Liderazgo:** Son guías, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Respeto al interés público:** Actúa buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- X. **Responsabilidad:** Desempeña las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo.

del



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.

- XI. **Solidaridad:** Propicia que el trabajo se realice en equipo de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, familiares o de negocios, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la ciudadanía.

SECCIÓN II DE LAS DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 12.- Para la efectiva aplicación de los principios y valores del servicio público, todas las personas servidoras públicas del Instituto, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Handwritten signature or mark.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN I DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13.- Para propiciar la integridad de todas las personas servidoras públicas del Instituto, deberán observar las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación pública:** Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
 - Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
 - b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos con el Instituto, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
 - c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.



- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que las personas servidoras públicas subordinadas incumplan injustificadamente total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar al personal subordinado o compañeros de trabajo.
- n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
- o) Dejar de colaborar con las personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Instituto.
- p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales.

448



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
 - r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.
- II. **Información pública:** Las personas servidoras públicas, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión.
 - j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
 - k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Instituto.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios por Actividad Empresarial del Instituto o con aquellos con los cuales se haya llevado a cabo algún contrato a través del Instituto.
 - b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
 - c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
 - d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
 - e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo



están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el Instituto.

IV. **Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el



otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

- v. **Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo o comisión, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omítir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código o al Código de Conducta.

VI. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

21



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público del Instituto.

VII. **Procesos de evaluación:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del Instituto o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

VIII. **Control interno:** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

IX. **Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar oportunamente el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

JSC



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- d) Excluir el derecho a presentar alegatos.
 - e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código y al Código de Conducta.
 - f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y de Conducta y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
 - g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código y al Código de Conducta.
- x. **Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
 - b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.
 - c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
 - d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
 - e) Ocultar información y documentación institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
 - f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
 - h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
 - i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
 - j) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto.
 - k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
 - l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
 - m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
 - n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.
- XI. **Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

JL



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- El Instituto contará con el Comité de Ética y de Conducta, con el fin de propiciar la integridad de las personas servidoras públicas e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

SECCIÓN II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 15.- El Comité de Ética y de Conducta, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Titular de la Secretario Ejecutivo del Instituto;
- II. Secretario, que será el Titular de la Dirección Jurídica; y
- III. Tres vocales, que serán los Titulares de la Dirección de Administración, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral y de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.

El presidente y el secretario, contarán con sus respectivos suplentes.

SECCIÓN III DE LOS PRINCIPIOS, CRITERIOS Y FUNCIONES

Artículo 16.- Tomando en cuenta los principios y valores contenidos en el Código y el Código de Conducta, el Comité de Ética y de Conducta vigilará y dará certeza plena a las personas servidoras públicas sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y

84



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Artículo 17.- En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código o el Código de Conducta, los miembros del Comité de Ética y de Conducta actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 18.- Al Comité de Ética y de Conducta, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Establecer las Bases para su organización y funcionamiento;
- II. Las Bases que emita el Comité de Ética y de Conducta deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las Bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa;
- III. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo;
- IV. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y las Reglas de Integridad;
- V. Participar en la elaboración, revisión y actualización del Código de Conducta así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo;
- VI. Determinar, conforme a los criterios que establezca el mismo Comité de Ética y de Conducta, los indicadores de cumplimiento del Código y del Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de internet del Instituto;
- VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código y del Código de Conducta;



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- VIII. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos al Código y del Código de Conducta;
- IX. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código y al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- X. Formular sugerencias al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para modificar procesos y tramos de control en las áreas que conforman los órganos del Instituto, en las que se detecten conductas contrarias al Código y al Código de Conducta;
- XI. Difundir y promover los contenidos del Código y del Código de Conducta;
- XII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación y equidad de género, y los demás principios y valores contenidos en el Código y en el Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus funciones;
- XIII. Dar vista a la Contraloría General, sobre las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Presentar en el mes de enero ante el Secretariado Técnico del Instituto:
 - a) El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo;
 - b) El número de personas servidoras públicas capacitadas en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados;
 - c) Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código;
 - d) El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido a este; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista a la Contraloría General;
 - e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en los órganos que integran el Instituto, en las que se detecten conductas contrarias a lo establecido en el Código.

JLD



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- XV. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19.- El Comité de Ética y de Conducta, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

SECCIÓN IV DE LAS DENUNCIAS

Artículo 20.- Cualquier persona puede hacer del conocimiento de presuntos incumplimientos al Código, y acudir ante el Comité de Ética y de Conducta o Contraloría General para presentar una denuncia, acompañado del testimonio de un tercero. La Contraloría General, deberá establecer los medios necesarios para la presentación de las denuncias.

Artículo 21.- Se podrá admitir la presentación de denuncias anónimas, siempre que en ésta se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

Cuando resulte necesario el Comité de Ética y de Conducta mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia, y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de personas servidoras públicas.

Artículo 22.- Una vez recibida la denuncia, se le asignará un número de expediente y se verificará que contenga el nombre y el domicilio o dirección electrónica para recibir informes, un breve relato de los hechos, los datos de la persona servidora pública involucrada y en su caso, los medios probatorios de la conducta, entre éstos, los de al menos un tercero que haya conocido de los hechos.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva o en su caso la Contraloría General, solicitará por única vez que la denuncia cumpla con los elementos previstos para hacerla del conocimiento del Comité de Ética y de Conducta, y de no contar con ellos archivará el expediente como concluido. La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité de Ética y de Conducta cuando ésta involucre reiteradamente y en particular a las personas servidoras públicas del Instituto.

Lu



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La documentación de la denuncia se turnará por la Secretaría Ejecutiva o Contraloría General a los miembros del Comité de Ética y de Conducta para efecto de su calificación, que puede ser: probable incumplimiento o de no competencia para conocer de la denuncia.

En caso de no competencia del Comité de Ética y de Conducta o de la Contraloría General para conocer de la denuncia, el Presidente deberá orientar a la persona para que la presente ante la instancia correspondiente.

Artículo 24.- De considerar el Comité de Ética y de Conducta que existe probable incumplimiento al Código o al Código de Conducta, entrevistará al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia. Para esta tarea el Comité de Ética y de Conducta podrá conformar una comisión, con al menos tres de los miembros, para que realicen las entrevistas, debiendo estos dejar constancia escrita.

Artículo 25.- La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité de Ética y de Conducta.

Las personas servidoras públicas deben apoyar a los miembros del Comité de Ética y de Conducta y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones en un término que deberá de exceder de cinco días hábiles.

Artículo 26.- El Presidente del Comité de Ética y de Conducta podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Artículo 27.- Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité de Ética y de Conducta comisionados para su atención, podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código y el Código de Conducta.

Artículo 28.- Los miembros del Comité de Ética y de Conducta comisionados para atender una denuncia presentarán sus conclusiones, y si éstas consideran un incumplimiento al Código o al Código de Conducta, el Comité de Ética y de Conducta determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones. De



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

estimar una probable responsabilidad administrativa, dará vista a la Contraloría General.

La atención de la denuncia deberá concluirse por el Comité de Ética y de Conducta dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de que se califique como probable incumplimiento, mismo que podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, previa justificación y aprobación del Comité de Ética y de Conducta.

SECCIÓN V DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 29.- El Comité de Ética y de Conducta celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias por año, conforme a lo aprobado en su programa anual de trabajo. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 30.- Las sesiones serán convocadas por escrito a cada uno de los integrantes del Comité de Ética y de Conducta las hará el Presidente o el Secretario, con una antelación mínima de dos días hábiles previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado por vía telefónica o correo electrónico no siendo necesaria la convocatoria por escrito.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité de Ética y de Conducta.

Artículo 31.- El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el Presidente, los miembros del Comité de Ética y de Conducta podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Cuando el Presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité de Ética y de Conducta como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 32.- En cualquier asunto en el que los invitados tuvieren o conocieren de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité de Ética y de Conducta, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

SECCIÓN VI DEL QUÓRUM

Artículo 33.- La sesión del Comité de Ética y de Conducta quedará válidamente instalado con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales se debe encontrar presente el Presidente. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará dentro de los dos días hábiles siguientes.

Si no se integrara el quórum mencionado, la sesión podrá efectuarse al día siguiente con la presencia de, cuando menos, cinco miembros, entre los que se encuentre presente el Presidente.

En la convocatoria respectiva, se comunicará la necesidad de contar con quórum, en su caso, se celebrará una segunda convocatoria en la que se fijará lugar, fecha y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

hora de la celebración de la sesión, en caso de que no hubiera quórum para celebrar la primera.

SECCIÓN VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 34.- Durante las sesiones ordinarias, el Comité de Ética y de Conducta deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales.

Artículo 35.- En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum por parte del secretario;
- II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- V. Clausura de la Sesión.

Artículo 36.- Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité de Ética y de Conducta se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité de Ética y de Conducta.

El Comité de Ética y de Conducta dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

SECCIÓN VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 37.- Se contará un voto por cada uno de los integrantes del Comité de Ética y de Conducta, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

de sus miembros presentes; en caso de que asista a la sesión un miembro titular y su suplente, sólo podrá emitir su voto el primero.

Los miembros del Comité de Ética y de Conducta que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente

En caso de empate, el Presidente del Comité de Ética y de Conducta tendrá voto de calidad.

SECCIÓN IX DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 38.- El Presidente designará a su suplente en caso de ausencia.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario.

Artículo 39.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de las personas servidoras públicas del Instituto en su calidad de miembros propietarios temporales electos que integrarán el Comité de Ética y de Conducta, para lo cual deberá considerar lo señalado en los presentes lineamientos generales;
- II. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del Secretario;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;
y
- V. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité de Ética y de Conducta.

Artículo 40.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:



- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité de Ética y de Conducta, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité de Ética y de Conducta el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité de Ética y de Conducta el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al Presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité de Ética y de Conducta;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética y de Conducta;
- XI. Llevar el registro documental de las quejas y asuntos tratados en el Comité de Ética y de Conducta;
- XII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité de Ética y de Conducta, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y
- XIII. Las demás que el Presidente le señale.

SECCIÓN X DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 41.- Los miembros del Comité de Ética y de Conducta deben cumplir con lo siguiente:

Handwritten signature or initials.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- I. Promover el cumplimiento del Código;
- II. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;
- III. Cuidar que las actividades del Comité de Ética y de Conducta se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso; y
- V. En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité de Ética y de Conducta, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha 30 de septiembre de 2008.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., 08 de febrero de 2019.

La Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.


C.P. ISOLDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ CISNEROS.

ACUERDO

IEPC/CG10/2019



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEPC/CG10/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En consecuencia de lo anterior, el tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



7. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. El día nueve de enero de la presente anualidad, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho correspondiente a la entidad.

9. El diez de enero de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, en un importe de \$84.49.

10. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto de campaña por ayuntamiento y tipo de elección, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Asimismo, el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución en cita, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

III. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74 y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VII. Que de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 8, relacionado con el ordinal 86 de la ley estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.



VIII. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XIV, de la invocada legislación comicial, una de las atribuciones del Consejo General es determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de campaña por candidato y tipo de elección.

IX. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los topes de gasto de campaña que deberán observar los candidatos y candidatas que participen ya sea de manera independientes o postulados por alguno de los partidos políticos, en este Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

X. Que el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijara el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.



XI. Que el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la duración de las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XII. En esas condiciones, el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para la elección determine el Consejo General, asimismo, se puntualiza que para los efectos conducentes, quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los denominados gastos de "propaganda", "operativos de la campaña", "de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos" y los de "producción de los mensajes para radio y televisión".

Este mismo artículo 203, en su numeral 4 establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección. Atendiendo a que en este Proceso Electoral Local, únicamente se celebrará elección de Ayuntamientos, se fijarán únicamente los topes de gasto de campaña correspondiente.

En razón de lo anterior, la ley precisa en el artículo 203, numeral 4, fracción II, que para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y el cuarenta y ocho por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año de la elección y ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de gasto de campaña.

Ahora bien, para determinar el tope de cada uno de los ayuntamientos nos remitimos a lo dispuesto en la fracción II, numeral 4 del propio artículo 203, el cual se fija de manera análoga a la empleada para determinar el tope de la elección de gobernador, considerando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se multiplicará por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente para el año de la elección.

XIII. Así, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve, vigente a partir del primero de febrero de dicha anualidad, fue determinado por el Instituto Nacional de



Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecinueve, el cual asciende al importe de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

XIV. De conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho es de 1,308,315 ciudadanos para el Estado de Durango y por municipio según la lista de la tabla número 2 de este considerando.

Por lo que, una vez que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conoció con exactitud los elementos necesarios para desarrollar la fórmula establecida en el artículo 203 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nos encontramos en posibilidades de determinar los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, procediendo a realizar los cálculos siguientes:

De este modo, tomando en consideración el valor diario de la UMA de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), se realiza la operación aritmética para determinar el cuarenta y ocho por ciento de dicho valor, obteniendo la cantidad de \$40.55 (cuarenta pesos 55/100 M.N.).

Tabla No. 1

UMA 2019 Valor diario	Porcentaje	Total
A	B	A x B
\$84.49	48%	\$40.55

Así pues, al multiplicar el padrón electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de cada municipio, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, nos da un tope de gasto de campaña para cada municipio, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
	A	B	C= A x B
Canatlán	24,780	\$40.55	\$1,004,829.00
Canelas	3,266	\$40.55	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	3,435	\$40.55	\$139,289.25
Cuencamé	25,814	\$40.55	\$1,046,757.70
Durango	484,102	\$40.55	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	7,910	\$40.55	\$320,750.50



Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
Gómez Palacio	259,368	\$40.55	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	29,385	\$40.55	\$1,191,561.75
Guanaceví	7,504	\$40.55	\$304,287.20
Hidalgo	3,307	\$40.55	\$134,098.85
Indé	4,431	\$40.55	\$179,677.05
Lerdo	110,329	\$40.55	\$4,473,840.95
Mapimí	18,356	\$40.55	\$744,335.80
Mezquital	29,732	\$40.55	\$1,205,632.60
Nazas	9,608	\$40.55	\$389,604.40
Nombre de Dios	14,758	\$40.55	\$598,436.90
Nuevo Ideal	21,449	\$40.55	\$869,756.95
Ocampo	6,867	\$40.55	\$278,456.85
El Oro	9,788	\$40.55	\$396,903.40
Otaez	3,864	\$40.55	\$156,685.20
Panuco de Coronado	11,101	\$40.55	\$450,145.55
Peñón Blanco	8,530	\$40.55	\$345,891.50
Poanas	19,656	\$40.55	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	33,261	\$40.55	\$1,348,733.55
Rodeo	10,031	\$40.55	\$406,757.05
San Bernardo	2,778	\$40.55	\$112,647.90
San Dimas	13,833	\$40.55	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	4,493	\$40.55	\$182,191.15
San Juan del Río	10,017	\$40.55	\$406,189.35
San Luis del Cordero	1,892	\$40.55	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	1,486	\$40.55	\$60,257.30
Santa Clara	5,383	\$40.55	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	37,402	\$40.55	\$1,516,651.10
Súchil	5,405	\$40.55	\$219,172.75
Tamazula	16,670	\$40.55	\$675,968.50
Tepehuanes	10,091	\$40.55	\$409,190.05
Tlahualilo	15,095	\$40.55	\$612,102.25
Topia	5,823	\$40.55	\$236,122.65
Vicente Guerrero	17,315	\$40.55	\$702,123.25

Lo anterior con fundamento en los artículos 88, fracción XIV y 203, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y como resultado de las operaciones aritméticas correspondientes a cada uno de los municipios.



En ese orden de ideas, la determinación de los topes de Gastos de Campaña se realiza de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2018-2019, toda vez que el periodo de campañas para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días, y la cual inician a contarse a partir del día diez de abril del presente año, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

XV. Por otro lado, pero en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para los candidatos a los cargos de elección popular, por lo que todo candidato o candidata, deberá observar y cumplir con los topes de gasto de campaña en el proceso comicial local 2018-2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 200, 203, 322, numeral 1, fracción III, 362 párrafo 1, fracción III y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, para cada uno de los municipios que comprende el estado de Durango, de conformidad con el considerando Décimo cuarto y a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Canatlán	\$1,004,829.00
Canelas	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	\$139,289.25



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Cuencamé	\$1,046,757.70
Durango	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	\$320,750.50
Gómez Palacio	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	\$1,191,561.75
Guanaceví	\$304,287.20
Hidalgo	\$134,098.85
Indé	\$179,677.05
Lerdo	\$4,473,840.95
Mapimí	\$744,335.80
Mezquital	\$1,205,632.60
Nazas	\$389,604.40
Nombre de Dios	\$598,436.90
Nuevo Ideal	\$869,756.95
Ocamoo	\$278,456.85
El Crc	\$396,903.40
Otaez	\$156,685.20
Panuco de Coronado	\$450,145.55
Peñón Blanco	\$345,891.50
Poanas	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	\$1,348,733.55
Rodeo	\$406,757.05
San Bernardo	\$112,647.90
San Dimas	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	\$182,191.15
San Juan del Río	\$406,189.35
San Luis del Cordero	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	\$60,257.30
Santa Clara	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	\$1,516,651.10
Súchil	\$219,172.75
Tamazula	\$675,968.50
Tepehuanes	\$409,190.05
Tlahualilo	\$612,102.25
Topia	\$236,122.65
Vicente Guerrero	\$702,123.25

- **SEGUNDO.** Los candidatos y candidatas que rebasen el tope de gastos de campaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

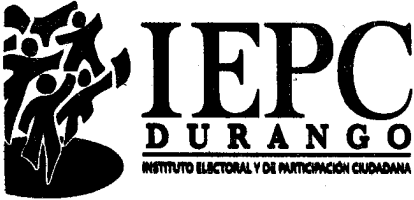
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. - - - - -

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2018 - 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG10/2019.



IEPC/PPYAP02/2019

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En consecuencia de lo anterior, el tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. El día nueve de enero de la presente anualidad, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho correspondiente a la entidad.

9. El diez de enero de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, en un importe de \$84.49.

Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto de campaña por ayuntamiento y tipo de elección, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de Dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Asimismo, el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución en cita, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74 y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

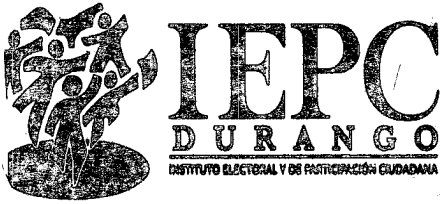
V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VII. Luego entonces, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

VIII. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XIV, de la invocada legislación comicial, una de las atribuciones del Consejo General es determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de campaña por candidato y tipo de elección.

IX. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de



asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los topes de gasto de campaña que deberán observar los candidatos y candidatas que participen ya sea de manera independientes o postulados por alguno de los partidos políticos, en este Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

X. Que el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijara el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.

XI. Que el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la duración de las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XII. En esas condiciones, el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para la elección determine el Consejo General, asimismo, se puntualiza que para los efectos conducentes, quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los denominados gastos de "propaganda", "operativos de la campaña", "de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos" y los de "producción de los mensajes para radio y televisión".

Este mismo artículo 203, en su numeral 4 establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección. Atendiendo a que en este Proceso Electoral Local, únicamente se celebrará elección de Ayuntamientos, se fijarán únicamente los topes de gasto de campaña correspondiente.

En razón de lo anterior, la ley precisa, en el artículo 203, numeral 4, fracción II, que para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y el cuarenta y ocho por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año de la elección y ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de gasto de campaña.

Ahora bien, para determinar el tope de cada uno de los ayuntamientos nos remitimos a lo dispuesto en la fracción II, numeral 4 del propio artículo 203, el cual se fija de manera análoga a la empleada para determinar el tope de la elección de gobernador, considerando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se multiplicará por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente para el año de la elección.

XIII. Así, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve, vigente a partir del primero de febrero de dicha anualidad, fue determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecinueve, el cual asciende al importe de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

XIV. De conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho es de 1,308,315 ciudadanos para el Estado de Durango y por municipio según la lista de la tabla número 2 de este considerando.

Por lo que, una vez que esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conoce con exactitud los elementos necesarios para desarrollar la fórmula establecida en el artículo 203 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, está en



posibilidades de determinar los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, procediendo a realizar los cálculos siguientes:

De este modo, tomando en consideración el valor diario de la UMA de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), se realiza la operación aritmética para determinar el cuarenta y ocho por ciento de dicho valor, obteniendo la cantidad de \$40.55 (cuarenta pesos 55/100 M.N.).

Tabla No. 1

UMA 2019 Valor diario	Porcentaje	Total
A	B	A x B
\$84.49	48%	\$40.55

Así pues, al multiplicar el padrón electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de cada municipio, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, nos da un tope de gasto de campaña para cada municipio, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
	A	B	C= A x B
Canatlán	24,780	\$40.55	\$1,004,829
Canelas	3,266	\$40.55	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	3,435	\$40.55	\$139,289.25
Cuencamé	25,814	\$40.55	\$1,046,757.70
Durango	484,102	\$40.55	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	7,910	\$40.55	\$320,750.50
Gómez Palacio	259,368	\$40.55	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	29,385	\$40.55	\$1,191,561.75
Guanacevi	7,504	\$40.55	\$304,287.20
Hidalgo	3,307	\$40.55	\$134,098.85
Indé	4,431	\$40.55	\$179,677.05
Lerdo	110,329	\$40.55	\$4,473,840.95
Mapimi	18,356	\$40.55	\$744,335.80
Mezquital	29,732	\$40.55	\$1,205,632.60
Nazas	9,608	\$40.55	\$389,804.40
Nombre de Dios	14,758	\$40.55	\$598,436.90

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
Nuevo Ideal	21,449	\$40.55	\$869,756.95
Ocampo	6,867	\$40.55	\$278,456.85
El Oro	9,788	\$40.55	\$396,903.40
Otaez	3,864	\$40.55	\$156,685.20
Panuco de Coronado	11,101	\$40.55	\$450,145.55
Peñón Blanco	8,530	\$40.55	\$345,891.50
Poanas	19,656	\$40.55	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	33,261	\$40.55	\$1,348,733.55
Rodeo	10,031	\$40.55	\$406,757.05
San Bernardo	2,778	\$40.55	\$112,647.90
San Dimas	13,833	\$40.55	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	4,493	\$40.55	\$182,191.15
San Juan del Río	10,017	\$40.55	\$406,189.35
San Luis del Cordero	1,892	\$40.55	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	1,486	\$40.55	\$60,257.30
Santa Clara	5,383	\$40.55	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	37,402	\$40.55	\$1,516,651.10
Súchil	5,405	\$40.55	\$219,172.75
Tamazula	16,670	\$40.55	\$675,968.50
Tepehuanes	10,091	\$40.55	\$409,190.05
Tlahualilo	15,095	\$40.55	\$612,102.25
Topia	5,823	\$40.55	\$236,122.65
Vicente Guerrero	17,315	\$40.55	\$702,123.25

Lo anterior con fundamento en los artículos 88, fracción XIV y 203, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y como resultado de las operaciones aritméticas correspondientes a cada uno de los municipios.

En ese orden de ideas, la determinación de los topes de Gastos de Campaña se realiza de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2018-2019, toda vez que el periodo de campañas para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San



Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días, y la cual inician a contarse a partir del día diez de abril del presente año, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

XV. Por otro lado, pero en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para los candidatos a los cargos de elección popular, por lo que todo candidato o candidata, deberá observar y cumplir con los topes de gasto de campaña en el proceso comicial local 2018-2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 200, 203, 322, numeral 1, fracción III, 362 párrafo 1, fracción III y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión acuerda proponer al Consejo General este proyecto relativo al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, para cada uno de los municipios que comprende el estado de Durango, de conformidad con el considerando XIV y a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Canatlán	\$1,004,829
Canelas	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	\$139,289.25
Cuencamé	\$1,046,757.70
Durango	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	\$320,750.50
Gómez Palacio	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	\$1,191,561.75
Guanaceví	\$304,287.20



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Hidalgo	\$134,098.85
Indé	\$179,677.05
Lerdo	\$4,473,840.95
Mapimi	\$744,335.80
Mezquital	\$1,205,632.60
Nazas	\$389,604.40
Nombre de Dios	\$598,436.90
Nuevo Ideal	\$869,756.95
Ocampo	\$278,456.85
El Oro	\$396,903.40
Otaez	\$156,685.20
Panuco de Coronado	\$450,145.55
Peñón Blanco	\$345,891.50
Poanas	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	\$1,348,733.55
Rodeo	\$406,757.05
San Bernardo	\$112,647.90
San Dimas	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	\$182,191.15
San Juan del Rio	\$406,189.35
San Luis del Cordero	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	\$60,257.30
Santa Clara	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	\$1,516,651.10
Súchil	\$219,172.75
Tamazula	\$675,968.50
Tepehuans	\$409,190.05
Tlahualilo	\$612,102.25
Topia	\$236,122.65
Vicente Guerrero	\$702,123.25

SEGUNDO. Los candidatos y candidatas que rebasen el tope de gastos de campaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que tume esta determinación al Presidente del Consejo General, para que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. –

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LIC. LAURA FABIOLA BRINCAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los topos de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP02/2019.

ACUERDO

IEPC/CG11/2019



IEPC/CG11/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los, artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



7. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán los 39 ayuntamientos del Estado.
10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
11. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio no. IEPC/SE/28/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hizo llegar atento recordatorio al Partido Acción Nacional para presentar su Plataforma Electoral.
12. El quince de enero de dos mil diecinueve, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
13. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, lo conducente es, proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

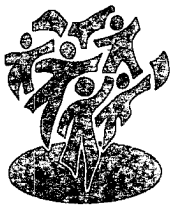
II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional en el Proceso



Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es oportuno destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

[Handwritten signature]



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:



- I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
- II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Asimismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Acción Nacional, con la intención de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019, presentado el quince de enero de dos mil diecinueve, es decir, en tiempo y forma.
- b) Documento compuesto de treinta fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., es decir, se cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- c) Copia certificada de la convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, siendo el órgano competente para aprobar la Plataforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, con lo que se cumple el requisito.
- d) Copia certificada del extracto del Acta de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional de fecha doce de enero de dos mil diecinueve en la cual, en el punto número nueve se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con lo que se cumple el requisito.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de fecha doce de enero de dos mil diecinueve, con la asistencia de sesenta y seis integrantes de la lista de noventa y nueve, por lo que fue aprobada por la mayoría de los asistentes a dicha reunión, cumpliendo con el requisito.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- f) Copia certificada en ocho fojas de la ratificación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019, con las providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del partido político que nos ocupa, cumpliendo el requisito.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada en tiempo por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acompañada de la documentación donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional en fecha doce de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aunado a las provisiones que emitió el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, manifiesta un compromiso con Durango para hacer gobiernos municipales éticos, transparentes, honestos, profesionales, con identidad local y compromiso social, buscando vivir los principios de doctrina y hacerlos realidad a través de concretizarlos en políticas públicas y obras de Gobierno, conscientes de que la política es el acto permanente de gestión de bien Común, es decir, de generar las oportunidades para que todos los miembros de una sociedad estén en condiciones de poder cumplir con la misión trascendente individual.

Concibe el hacer político como una acción permanente de solidaridad del género Humano para con todas las personas, con su entorno y con los demás seres con los que compartimos el universo que nos rodea, acción que no sería suficiente, sin la acción subsidiaria de apoyo permanente a aquellos seres que presentan una vulnerabilidad, ya que la fortaleza de una sociedad, es igual a la fortaleza del más débil de sus integrantes desembocando en la consecución del bien común, que no es otra cosa sino la generación permanente de oportunidades materiales e inmateriales para que cada persona pueda por sí misma lograr su crecimiento y desarrollo.

El desarrollo de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional resulta a partir de la concepción de la persona humana conforme a los rubros siguientes:



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. **Persona y libertad:** la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. La vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural. Reconociendo plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.
2. **Desarrollo Humano Sustentable:** es el proceso de aumento de las capacidades y la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones futuras. Es el paso, para cada hombre y para todos los hombres, de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas. Para el desarrollo humano sustentable, los seres humanos no son meros beneficiarios de programas asistenciales, sino verdaderos agentes de cambio en el proceso.
3. **Municipio y Sistema Federal:** para el Partido Acción Nacional, el federalismo es la forma de organización de nuestro territorio y la división de Poderes su defensa permanente. En este sentido y desde los Ayuntamientos, se comprometen a fortalecer la seguridad, la tranquilidad y la paz de los Ciudadanos, fomentando el crecimiento económico con visión de sustentabilidad y con atracción de inversiones para generar empleo y un sólido apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando el desarrollo social enfocado en la generación de más oportunidades de educación y salud, auspiciando el crecimiento ordenado y sustentable. Reiterando el respeto a la autonomía municipal como fundamento de un orden subsidiario, solidario y responsable que el gobierno federal y los gobiernos federales deben garantizar.
4. **La Seguridad como precepto esencial para el desarrollo sano de los ciudadanos y del municipio:** presentan la seguridad como una premisa indispensable para el cumplimiento de los objetivos más importantes de la gestión municipal, entre los cuales se encuentran la participación ciudadana, la calidad de vida, integración social y equilibrio territorial. Dignificando los cuerpos policiacos, cuya labor prioritaria debe ser de prevención y acción antes que de reacción. En tal sentido, los gobiernos municipales que encabecen serán fieles custodios y observantes de la máxima juarista "el respeto al derecho ajeno es la paz".
5. **Desarrollo económico:** se busca dar una nueva dinámica económica a los municipios, reforzando el nicho de oportunidad que se tiene en la actividad turística, incrementando los flujos turísticos, ocupación hotelera, visita a museos, dando promoción a los 46 centros ecoturísticos, la ruta del



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

mezcal y dos pueblos mágicos. Impulso a proyectos que permitan la reactivación de la economía de los municipios que integran la entidad federativa. Buscando la promoción y creación de incubadoras de empresas y programas permanentes de artes y oficios que estimulen la apertura de talleres y generación de empleos.

6. **Desarrollo urbano con enfoque de sustentabilidad:** todos los alcaldes e integrantes de los ayuntamientos partirán de una estricta política de desarrollo urbano sustentable. Las políticas de obras públicas y desarrollo urbano estarán orientadas a facilitar el bienestar de los ciudadanos y sus familias, especialmente los núcleos habitacionales que no cuentan con la infraestructura necesaria. Comprometiéndose para que en cada municipio gobernado se genere o actualicen los instrumentos de planeación urbana que definen el rumbo de la ciudad a partir de ocho ejes fundamentales:

- a) Una ciudad que le da prioridad a la movilidad no motorizada y al transporte público
- b) Una ciudad que toma acciones concretas para combatir el calentamiento global, con un fuerte compromiso para conservar y mejorar las áreas verdes, y que busca garantizar el acceso de agua de calidad a sus habitantes.
- c) Una ciudad con espacios públicos de calidad, con vegetación endémica y adecuada al entorno urbano; que genere seguridad en los usuarios, priorizando la escala humana y la accesibilidad total.
- d) En los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, generaremos una ciudad policéntrica, esa que ordena su territorio a partir de los corredores de transporte público masivo para conseguir una ciudad más cercana, densa y conectada.
- e) Una ciudad que garantice el acceso a la vivienda para todos, atendiendo la demanda de los nuevos modelos de familia y de todos los sectores sociales, cercana a los centros de trabajo, a los equipamientos, a los servicios y al esparcimiento.
- f) Una ciudad ordenada, donde el cumplimiento de la Ley y el respeto hacia los demás sean la base de la convivencia diaria; en donde el bien común se encuentre siempre por encima del interés particular.
- g) Una ciudad con una ciudadanía consciente, participativa, corresponsable capaz de enfrentarse a los riesgos y las adversidades, pudiéndose reinventar a sí misma, pero sin olvidar su identidad, sus raíces y su historia.
- h) Una ciudad competitiva, que genera condiciones para el desarrollo económico local a través del uso de suelos mixtos en los barrios.

7. **Fortalecimiento educativo y cultural:** potenciar y desarrollar programas educativos que contribuyan al desarrollo de la comunidad estudiantil, enfocados en la promoción de los valores, la historia e identidad Duranguense, el reconocimiento al personal docente, ofreciendo espacios de aprendizaje y el fortalecimiento a la infraestructura educativa con calidad, oportunidad e inclusión,



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

proponiendo que las tareas educativas en los gobiernos municipales se enfoquen en los siguientes ejes:

- a) Favorecer el ingreso y la permanencia escolar: Impulsar acciones para que los niños y jóvenes puedan ingresar a los servicios educativos y que egresen con éxito de éstos.
- b) Desarrollo integral y convivencia social: Implementar actividades encaminadas a lograr el desarrollo integral de sus habitantes, generando con ello, una mejor convivencia social y una mayor participación social a favor de la educación.
- c) Capacitación para el Trabajo: Fortalecer la capacitación para el trabajo y el autoempleo a fin de mejorar la calidad de vida y el desarrollo de los habitantes del municipio.
- d). Impulsar programas de apoyo para el desarrollo educativo: Brindar apoyos financieros, materiales y de servicios a las escuelas, para que puedan desarrollar proyectos propios o participar en programas federales y estatales como Escuelas de Calidad.
- e) Garantizar que nadie se quede sin ir a la escuela por falta de recursos: ofertar becas económicas y de apoyos escolares (transporte, útiles, uniformes) para los niños y jóvenes de las familias más necesitadas del Municipio.
- f) Impulsar el desarrollo artístico y cultural en nuestros niños y jóvenes: instrumentar un Programa Artístico-Cultural, en donde se involucre a los niños y jóvenes en la realización de actividades que les permita desarrollar sus competencias relacionadas con el arte, aprovechando como foro los parques, jardines y centros culturales públicos.
- g) Promover el desarrollo cultural de la población adulta: crear un Programa Lúdico-Educativo para los Adultos Mayores, en donde puedan aprender y recrearse.
- h) Impulsar el gusto por la lectura en toda la población: promover en toda la población el hábito de la lectura como base del conocimiento y la cultura, mediante el fortalecimiento de los acervos, la infraestructura y los programas de las bibliotecas
- i) Promover la práctica del deporte y las actividades recreativas en todos los habitantes: Mejorar e incrementar la infraestructura deportiva e implementar programas pertinentes para motivar la práctica deportiva y la recreación entre todos los habitantes.
- j) Atender a los niños y jóvenes en situación de riesgo: Implementar un programa para la atención educativa integral de los niños menos favorecidos o que viven en situación de calle
- k) Atender el rezago educativo: En coordinación con las instancias estatales y federales brindar oportunidades para la atención del rezago educativo en la población adulta.
- l) Vincular la formación para el trabajo con el sector productivo.

8. Fomento de la cultura de la legalidad: se apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales para la realización de acciones y programas permanentes en la promoción de una cultura de valores universales, civildad y legalidad que defina y fortalezca la identidad y



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

solidaridad de los Duranguenses. Asimismo, el Municipio promoverá el fortalecimiento de la familia como estructura básica de la sociedad, estimulando su participación activa como principal entidad formadora de valores en la comunidad. Difundiendo los conocimientos constitucionales básicos, para que el gobernado conozca sus derechos y obligaciones, herramientas que permitan identificar las conductas que lesionan su integridad física, mental y emocional, conociendo el ejercicio de manera responsable de sus derechos y obligaciones bajo las siguientes acciones:

- a) Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad y fortalecimiento del Estado democrático de derecho en la población de nuestros municipios.
 - b) Realizar un diagnóstico, que permita identificar el conocimiento de la población, sobre nuestro marco jurídico.
 - c) Implementar programas que versen sobre la igualdad, libertad y seguridad para fortalecer el núcleo poblacional en mejoras de una convivencia armónica.
 - d) Convenir con las dependencias federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones, asociaciones y todas aquellas que se adhieran al programa estatal de fomento a la cultura de la legalidad.
 - e) Promover la cultura de la legalidad con la intervención activa de diversos sectores e instituciones gubernamentales, para que la sociedad tenga una base óptima y un sustento en largo plazo.
 - f) Difundir entre la población los instrumentos jurídicos que regulan nuestro Estado, para preservar la cultura de la legalidad.
9. **Seguridad pública:** enfrentar con profesionalismo y políticas públicas integrales, el reto de la Seguridad Pública para hacer de los Municipios de Durango, un lugar donde se salvaguarde la integridad física, patrimonial y los derechos de sus habitantes, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Fortaleceremos los Juzgados Municipales como instancias de Justicia Administrativa, promoviendo la cultura de la legalidad, el trato humanista, asegurando el respeto a los derechos ciudadanos. Oponiéndose a militarizar a la policía o dar facultades policiales a los militares. Reiterando el respeto y la más alta consideración al Ejército Nacional.
10. **Participación y compromiso ciudadano:** promover la participación de los ciudadanos, los grupos y las comunidades en la búsqueda de alternativas y ejecución de los programas sociales, señalando que la participación ciudadana no se limita al voto, pues existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos. Por eso desde los ayuntamientos, se auspiciará la



generación de consejos ciudadanos en cabeceras y cada una de las comunidades del Municipio, que propongan e impulsen mejoras ante los diferentes órganos de gobierno.

XIX. En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera que el Partido Acción Nacional cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en consecuencia, es oportuno aprobarla en términos de lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría del propio Consejo General expida la constancia respectiva a favor del Partido Político que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Acción Nacional, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019 que sostendrán sus candidatas y candidatos en dicho proceso comicial, expidase la constancia respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al Partido Acción Nacional, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quifones, que da fe. -----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIFONES
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 - 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG11/2019.



IEPC/PPyAP03/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

7. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarón los 39 ayuntamientos del Estado.

10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

11. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio no. IEPC/SE/28/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hizo llegar atento recordatorio al Partido Acción Nacional para presentar su Plataforma Electoral.

12. El quince de enero de dos mil diecinueve, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su



desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los



partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala los requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Asimismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Acción Nacional, con la intención de registrar su Plataforma Electoral presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2018-2019, presentado el quince de enero de dos mil diecinueve, es decir, en tiempo y forma.
- b) Documento compuesto de treinta fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., es decir, se cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- c) Copia certificada de la convocatoria de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional, siendo el órgano competente para aprobar la Plataforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, con lo que se cumple el requisito.
- d) Copia certificada del extracto del Acta de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional de fecha doce de enero de dos mil diecinueve en la cual, en el punto



- número nueve se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con lo que se cumple el requisito.
- e) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal de fecha doce de enero de dos mil diecinueve, con la asistencia de sesenta y seis integrantes de la lista de noventa y nueve, por lo que fue aprobada por la mayoría de los asistentes a dicha reunión, cumpliendo con el requisito.
 - f) Copia certificada en ocho fojas de la ratificación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Local 2018-2019, con las providencias del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del partido político que nos ocupa, cumpliendo el requisito.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada en tiempo por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acompañada de la documentación donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Acción Nacional en fecha doce de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aunado a las provisiones que emitió el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Acción Nacional, manifiesta un compromiso con Durango para hacer gobiernos municipales éticos, transparentes, honestos, profesionales, con identidad local y compromiso social, buscando vivir los principios de doctrina y hacerlos realidad a través de concretizarlos en políticas públicas y obras de Gobierno, conscientes de que la política es el acto permanente de gestión de bien Común, es decir, de generar las oportunidades para que todos los miembros de una sociedad estén en condiciones de poder cumplir con la misión trascendente individual.

Concibe el hacer político como una acción permanente de solidaridad del género Humano para con todas las personas, con su entorno y con los demás seres con los que compartimos el universo que nos rodea, acción que no sería suficiente, sin la acción subsidiaria de apoyo permanente a aquellos seres que presentan una vulnerabilidad, ya que la fortaleza de una sociedad, es igual a la fortaleza del más débil de sus integrantes desembocando en la consecución del bien común, que no es otra cosa sino la generación permanente de



oportunidades materiales e inmateriales para que cada persona pueda por sí misma lograr su crecimiento y desarrollo.

El desarrollo de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional resulta a partir de la concepción de la persona humana conforme a los rubros siguientes:

1. **Persona y libertad:** la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. La vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural. Reconociendo plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.
2. **Desarrollo Humano Sustentable:** es el proceso de aumento de las capacidades y la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones futuras. Es el paso, para cada hombre y para todos los hombres, de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas. Para el desarrollo humano sustentable, los seres humanos no son meros beneficiarios de programas asistenciales, sino verdaderos agentes de cambio en el proceso.
3. **Municipio y Sistema Federal:** Para el Partido Acción Nacional, el federalismo es la forma de organización de nuestro territorio y la división de Poderes su defensa permanente. En este sentido y desde los Ayuntamientos, se comprometen a fortalecer la seguridad, la tranquilidad y la paz de los Ciudadanos, fomentando el crecimiento económico con visión de sustentabilidad y con atracción de inversiones para generar empleo y un sólido apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando el desarrollo social enfocado en la generación de más oportunidades de educación y salud, auspiciando el crecimiento ordenado y sustentable. Reiterando el respeto a la autonomía municipal como fundamento de un orden subsidiario, solidario y responsable que el gobierno federal y los gobiernos federales deben garantizar.
4. **La Seguridad como precepto esencial para el desarrollo sano de los ciudadanos y del municipio:** Presentan la seguridad como una premisa indispensable para el cumplimiento de los objetivos más importantes de la gestión municipal, entre los cuales se encuentran la participación



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ciudadana, la calidad de vida, integración social y equilibrio territorial. Dignificando los cuerpos policiacos, cuya labor prioritaria debe ser de prevención y acción antes que de reacción. En tal sentido, los gobiernos municipales que encabecen serán fieles custodios y observantes de la máxima juarista "el respeto al derecho ajeno es la paz".

5. **Desarrollo económico:** Se busca dar una nueva dinámica económica a los municipios, reforzando el nicho de oportunidad que se tiene en la actividad turística, incrementando los flujos turísticos, ocupación hotelera, visita a museos, dando promoción a los 46 centros ecoturísticos, la ruta del mezcal y dos pueblos mágicos. Impulso a proyectos que permitan la reactivación de la economía de los municipios que integran la entidad federativa. Buscando la promoción y creación de incubadoras de empresas y programas permanentes de artes y oficios que estimulen la apertura de talleres y generación de empleos.
6. **Desarrollo urbano con enfoque de sustentabilidad:** Todos los alcaldes e integrantes de los ayuntamientos partirán de una estricta política de desarrollo urbano sustentable. Las políticas de obras públicas y desarrollo urbano estarán orientadas a facilitar el bienestar de los ciudadanos y sus familias, especialmente los núcleos habitacionales que no cuentan con la infraestructura necesaria. Comprometiéndose para que en cada municipio gobernado se genere o actualicen los instrumentos de planeación urbana que definen el rumbo de la ciudad a partir de ocho ejes fundamentales:
 - a). Una ciudad que le da prioridad a la movilidad no motorizada y al transporte público
 - b). Una ciudad que toma acciones concretas para combatir el calentamiento global, con un fuerte compromiso para conservar y mejorar las áreas verdes, y que busca garantizar el acceso de agua de calidad a sus habitantes.
 - c). Una ciudad con espacios públicos de calidad, con vegetación endémica y adecuada al entorno urbano; que genere seguridad en los usuarios, priorizando la escala humana y la accesibilidad total.
 - d). En los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, generaremos una ciudad policéntrica, esa que ordena su territorio a partir de los corredores de transporte público masivo para conseguir una ciudad más cercana, densa y conectada.
 - e). Una ciudad que garantice el acceso a la vivienda para todos, atendiendo la demanda de los nuevos modelos de familia y de todos los sectores sociales, cercana a los centros de trabajo, a los equipamientos, a los servicios y al esparcimiento.
 - f). Una ciudad ordenada, donde el cumplimiento de la Ley y el respeto hacia los demás sean la base de la convivencia diaria; en donde el bien común se encuentre siempre por encima del interés particular.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- g). Una ciudad con una ciudadanía consciente, participativa, corresponsable capaz de enfrentarse a los riesgos y las adversidades, pudiéndose reinventar a sí misma, pero sin olvidar su identidad, sus raíces y su historia.
- h). Una ciudad competitiva, que genera condiciones para el desarrollo económico local a través del uso de suelos mixtos en los barrios.
7. **Fortalecimiento educativo y cultural:** Potenciar y desarrollar programas educativos que contribuyan al desarrollo de la comunidad estudiantil, enfocados en la promoción de los valores, la historia e identidad Duranguense, el reconocimiento al personal docente, ofreciendo espacios de aprendizaje y el fortalecimiento a la infraestructura educativa con calidad, oportunidad e inclusión, proponiendo que las tareas educativas en los gobiernos municipales se enfoquen en los siguientes ejes:
- a). Favorecer el ingreso y la permanencia escolar;
Impulsar acciones para que los niños y jóvenes puedan ingresar a los servicios educativos y que egresen con éxito de éstos.
- b). Desarrollo integral y convivencia social
Implementar actividades encaminadas a lograr el desarrollo integral de sus habitantes, generando con ello, una mejor convivencia social y una mayor participación social a favor de la educación.
- c). Capacitación para el Trabajo.
Fortalecer la capacitación para el trabajo y el autoempleo a fin de mejorar la calidad de vida y el desarrollo de los habitantes del municipio.
- d). Impulsar programas de apoyo para el desarrollo educativo
Brindar apoyos financieros, materiales y de servicios a las escuelas, para que puedan desarrollar proyectos propios o participar en programas federales y estatales como Escuelas de Calidad.
- e). Garantizar que nadie se quede sin ir a la escuela por falta de recursos. Ofertar becas económicas y de apoyos escolares (transporte, útiles, uniformes) para los niños y jóvenes de las familias más necesitadas del Municipio.
- f). Impulsar el desarrollo artístico y cultural en nuestros niños y jóvenes. Instrumentar un Programa Artístico-Cultural, en donde se involucre a los niños y jóvenes en la realización de actividades que les permita desarrollar sus competencias relacionadas con el arte, aprovechando como foro los parques, jardines y centros culturales públicos.
- g). Promover el desarrollo cultural de la población adulta. Crear un Programa Lúdico-Educativo para los Adultos Mayores, en donde puedan aprender y recrearse.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- h). Impulsar el gusto por la lectura en toda la población. Promover en toda la población el hábito de la lectura como base del conocimiento y la cultura, mediante el fortalecimiento de los acervos, la infraestructura y los programas de las bibliotecas
- i). Promover la práctica del deporte y las actividades recreativas en todos los habitantes. Mejorar e incrementar la infraestructura deportiva e implementar programas pertinentes para motivar la práctica deportiva y la recreación entre todos los habitantes.
- j). Atender a los niños y jóvenes en situación de riesgo. Implementar un programa para la atención educativa integral de los niños menos favorecidos o que viven en situación de calle
- k). Atender el rezago educativo. En coordinación con las instancias estatales y federales brindar oportunidades para la atención del rezago educativo en la población adulta.
- l). Vincular la formación para el trabajo con el sector productivo.
8. **Fomento de la cultura de la legalidad:** se apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales para la realización de acciones y programas permanentes en la promoción de una cultura de valores universales, civildad y legalidad que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de los Duranguenses. Asimismo, el Municipio promoverá el fortalecimiento de la familia como estructura básica de la sociedad, estimulando su participación activa como principal entidad formadora de valores en la comunidad. Difundiendo los conocimientos constitucionales básicos, para que el gobernado conozca sus derechos y obligaciones, herramientas que permitan identificar las conductas que lesionan su integridad física, mental y emocional, conociendo el ejercicio de manera responsable de sus derechos y obligaciones bajo las siguientes acciones:
- a). Fortalecer e impulsar la cultura de la legalidad y fortalecimiento del Estado democrático de derecho en la población de nuestros municipios.
- b). Realizar un diagnóstico, que permita identificar el conocimiento de la población, sobre nuestro marco jurídico.
- c). Implementar programas que versen sobre la igualdad, libertad y seguridad para fortalecer el núcleo poblacional en mejoras de una convivencia armónica.
- d). Convenir con las dependencias federales, estatales, instituciones educativas, organizaciones, asociaciones y todas aquellas que se adhieran al programa estatal de fomento a la cultura de la legalidad.
- e). Promover la cultura de la legalidad con la intervención activa de diversos sectores e instituciones gubernamentales, para que la sociedad tenga una base óptima y un sustento en largo plazo.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

f). Difundir entre la población los instrumentos jurídicos que regulan nuestro Estado, para preservar la cultura de la legalidad.

9. **Seguridad pública:** Enfrentar con profesionalismo y políticas públicas integrales, el reto de la Seguridad Pública para hacer de los Municipios de Durango, un lugar donde se salvaguarde la integridad física, patrimonial y los derechos de sus habitantes, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Fortaleceremos los Juzgados Municipales como instancias de Justicia Administrativa, promoviendo la cultura de la legalidad, el trato humanista, asegurando el respeto a los derechos ciudadanos. Oponiéndose a militarizar a la policía o dar facultades policiales a los militares. Reiterando el respeto y la más alta consideración al Ejército Nacional.
10. **Participación y compromiso ciudadano:** Promover la participación de los ciudadanos, los grupos y las comunidades en la búsqueda de alternativas y ejecución de los programas sociales, señalando que la participación ciudadana no se limita al voto, pues existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos. Por eso desde los ayuntamientos, se auspiciará la generación de consejos ciudadanos en cabeceras y cada una de las comunidades del Municipio, que propongan e impulsen mejoras ante los diferentes órganos de gobierno.

XIX. En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que el Partido Acción Nacional cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

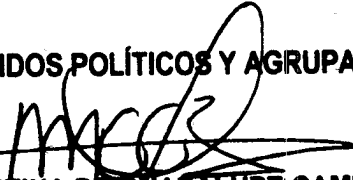
DICTAMEN

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.

Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. -----

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS


MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SANCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP03/2019.



IEPC/CG12/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado. El decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



7. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.

8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

9. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarían los 39 ayuntamientos del Estado.

10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.

11. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve mediante Oficio no. IEPC/SE/29/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hizo llegar atento recordatorio al Partido Revolucionario Institucional para presentar su Plataforma Electoral.

12. El catorce de enero de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

13. Derivado de la revisión realizada a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve el Secretario Ejecutivo, mediante oficio no. IEPC/SE/118/2019 realizó requerimiento respecto de las observaciones detectadas en la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

14. Consecuentemente, en fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior

15. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,



como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud planteada por el Partido Revolucionario Institucional para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.



VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.



XII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
- I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Revolucionario Institucional, con la intención de registrar su Plataforma Electoral y una vez desahogado el requerimiento efectuado, presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Ing. Julio David Payan Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que solicita el registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, entregado el catorce de enero de dos mil diecinueve, es decir, en tiempo y forma.
- b) Documento en ciento trece fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., y firmada por dicho representante, con lo que cumple el requisito.
- c) Original de la Convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 12 de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma, de acuerdo con los artículos 128 y 135 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento al requisito.
- d) Original del Acta de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 12 de enero de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, con lo que da cumplimiento al requisito.
- e) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango, por el que se aprueba la Plataforma Electoral mediante la cual contendrán



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2018-2019. Establecido en el artículo 135, fracc. XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo el requisito.

- f) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, con lo que cumple el requisito.
- g) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal del 27 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018. De conformidad con el artículo 135, fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- h) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto del Comité Directivo Estatal para el ejercicio 2019. De conformidad con el artículo 135, fracción XX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- i) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba requerir a los comités municipales, sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el programa de acción. Establecido en el artículo 135, fracción XXIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- j) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueban los temas prioritarios y acuerdos específicos de la agenda legislativa. De acuerdo con el artículo 135, fracción XXVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- k) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. De conformidad con el artículo 135 fracción XXVIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- l) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Programa Anual de Investigaciones Políticas y Sociales de la Fundación Colosio A.C. De conformidad con el artículo 135, fracción XXIX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- m) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Plan de Trabajo de la filial local de Movimiento PRI.mx, A.C. Establecido en el artículo 135 fracción XXXIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- n) Copia simple del Proyecto de Trabajo aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango.
- o) Copia simple del Proyecto de Presupuesto del Comité Directivo Estatal del PRI para el ejercicio 2019.



- p) Copia simple de síntesis de trabajos y resultados legislativos del grupo parlamentario del PRI en el Congreso Local de Durango, relativos al primer período ordinario de Sesiones (septiembre-diciembre 2018) así como de las Líneas de propuesta de trabajo legislativo para el segundo período ordinario.
- q) Copia simple del Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.
- r) Copia simple del Plan anual de Trabajo de la filial local de Movimiento PRI.mx, A.C.
- s) Copia simple del Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal del 27 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompaña los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en fecha doce de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, esta contiene una visión de un Durango sustentado en la justicia social, cuya principal fortaleza sea la participación ciudadana, siendo congruentes con una política de propuesta que dé respuesta a las demandas de la gente.

Asimismo, para el Partido Revolucionario Institucional reconoce que para que México y Durango alcancen su máximo potencial de desarrollo, el mayor de los retos, es fortalecer el estado de Derecho y con ello combatir la pobreza y la desigualdad social con base en objetivos que engloban las necesidades más relevantes e integrales para el desarrollo del Estado, siendo estos:

- I. Atraer inversiones para promover la industrialización de Durango y así generar más y mejores fuentes de empleo
- II. Fortalecer el mercado interno.
- III. Consolidar a Durango como un centro turístico de primer nivel, que aumente la economía social y atraiga la inversión.
- IV. Mejorar el sistema de transporte público en nuestra entidad.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- V. Definir una estrategia a corto, mediano y largo plazo de mantenimiento y sustitución del cuerpo asfáltico, en coordinación con el sistema de aguas del municipio, para mejorar nuestras calles y eficientizar el gasto en soluciones definitivas y no temporales.
- VI. Más apoyo a las escuelas, maestros y estudiantes.
- VII. Contribuir al desarrollo pleno de la vida democrática en la ciudad.
- VIII. Fortalecer la participación ciudadana.
- IX. Contribuir al mejoramiento de los cuerpos de seguridad pública.
- X. Fomentar la cultura de la legalidad, la prevención del delito y combatir las adicciones.
- XI. Mejorar la percepción de seguridad de las familias duranguenses.
- XII. Promover los principios de libertad, justicia e inclusión, partiendo de los derechos inherentes a todos los duranguenses.
- XIII. Garantizar la igualdad de oportunidades y eliminación de la discriminación en el ámbito laboral de la administración pública municipal.
- XIV. Erradicar la violencia contra las mujeres.
- XV. Más y mejores oportunidades para los jóvenes.

Para la región noreste del estado los planes de desarrollo versan en lo siguiente:

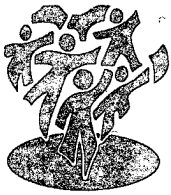
- I. Mejorar la infraestructura carretera de la región.
- II. Atraer inversiones para promover la industrialización de la región noroeste.
- III. Fortalecer las actividades productivas de la región.
- IV. Fortalecer la participación ciudadana.
- V. Contribuir al mejoramiento de los cuerpos de seguridad pública.
- VI. Disminuir el abandono escolar.
- VII. Luchar por una mejor y mayor cobertura de servicios de salud.

Región Laguna:

- I. Fortalecer nuestra sociedad y el ejercicio de gobierno a través de la participación ciudadana.
- II. Mayor impulso a la economía de la región.
- III. Impulsar y promover la eficiencia en el sector ganadero para obtener mejores rendimientos productivos.
- IV. Impulsar mejores servicios de salud en la región laguna.
- V. Mejorar la infraestructura y fortalecer al personal policiaco para ser capaces de obtener una región segura
- VI. Impulsar una educación de calidad en la región lagunera.
- VII. Más y mejores oportunidades para los jóvenes.
- VIII. Impulsar una región lagunera incluyente.
- IX. Garantizar la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación en el ámbito laboral de la administración pública municipal.
- X. Erradicar la violencia contra las mujeres.

Región Serrana:

- I. Mantener la producción forestal cuidando el ecosistema.
- II. Diversificar las actividades productivas de la región de la sierra.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- III. Promover la inversión en la construcción y modernización de carreteras.
- IV. Garantizar la protección, apoyo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas.
- V. Luchar por una mejor cobertura de los servicios de salud en la región.

Valles agrícolas:

- I. Garantizar el apoyo y la mejora continua del campo duranguense.
- II. Mejorar infraestructura que beneficie al campo.
- III. Fortalecer la agricultura familiar en la región de los valles.

Semidesierto:

- I. Mejorar la producción agrícola de la región.
- II. Mejorar la producción ganadera de la región.
- III. Disminuir el abandono escolar a través de incrementar la calidad de la educación básica con mejores aprendizajes y formación integral en todo el sistema educativo.
- IV. Luchar por una mejor cobertura de salud.

Región norte:

- I. Mejorar la infraestructura carretera de la región.
- II. Atraer inversiones para promover la industrialización de la región.
- III. Fortalecer las actividades productivas de la región.
- IV. Impulsar una región con mejores centros de salud y abasto de medicamentos.

XIX. En razón de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y, en consecuencia, es oportuno aprobarla en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría del propio Consejo General expida la constancia respectiva a favor del Partido Político que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del



Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local 2018-2019 que sostendrán sus candidatas y candidatos en dicho proceso comicial, expídase la constancia respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



IEPC/PPyAP04/2019

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-eleitoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones. Por otra parte, el doce de marzo de dos mil dieciocho se publicaron reformas a dicho Reglamento en el Diario Oficial de la Federación.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del gobierno del estado. El decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

7. El seis de agosto de dos mil dieciocho en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018 por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2018-2019.
8. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.
9. El primero de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró sesión especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarón los 39 ayuntamientos del Estado.
10. Los días uno y dos de diciembre de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebraron Sesión Especial de Instalación a efecto de dar inicio con sus funciones.
11. En aras de fortalecer el régimen de partidos políticos y de propiciar que el Proceso Electoral Local 2018-2019 se desarrolle dentro de los plazos y términos legales establecidos, el día diez de enero de dos mil diecinueve mediante Oficio no. IEPC/SE/29/2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, hizo llegar atento recordatorio al Partido Revolucionario Institucional para presentar su Plataforma Electoral.
12. El catorce de enero de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Plataforma Electoral para las elecciones en el estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
13. Derivado de la revisión realizada a la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve el Secretario Ejecutivo, mediante oficio no. IEPC/SE/118/2019 realizó requerimiento respecto de las observaciones detectadas en la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.
14. Consecuentemente, en fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó oficio mediante el cual dan respuesta al requerimiento señalado en el antecedente anterior.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a la solicitud de registro de Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de dictamen, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. El propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. En este sentido y al tenor de lo que establecen los artículos 25, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos y 29 Numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es obligación de los Partidos Políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la Plataforma Electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección que se trate.

V. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en el Distrito Federal.

VI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

VII. Que el artículo 39, numeral 1, incisos g) y h), de la Ley General de Partidos Políticos, establece para los Partidos Políticos la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

VIII. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a los ordinales 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes electorales, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IX. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio, según el artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.



XI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de registrar la Plataforma Electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Asimismo, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley electoral estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIII. Que de una interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 163 y 164 de la Ley comicial local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Así, es dable señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Bajo ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.



XIV. Así, es dable destacar que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas y señala que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección.

Además, el invocado precepto legal establece que el Consejo General, expedirá constancia del registro de las plataformas electorales a cada partido político o coalición que haya presentado en tiempo.

XV. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, 7 numeral 1) fracción I y 13 numeral 1) fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente proyecto de dictamen se refiere a la solicitud de registro de Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de dictamen, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.



XVI. Que el artículo 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala lo requisitos que deberán cumplir para la presentación de la Plataforma Electoral, que los candidatos postulados por los partidos políticos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, debiéndose ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo siguiente:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo.
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la Plataforma Electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Así mismo, el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, además de que la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, expidiendo constancia de su registro.

En razón de ello el Partido Revolucionario Institucional, con la intención de registrar su Plataforma Electoral y una vez desahogado el requerimiento efectuado, presentó la documentación respectiva conforme a lo siguiente:

- a) Escrito signado por el Ing. Julio David Payan Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que solicita el registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, entregado el catorce de enero de dos mil diecinueve, es decir, en tiempo y forma.



- b) Documento en ciento trece fojas que consiste en la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso 2018-2019 y en medio magnético con extensión .doc., y firmada por dicho representante, con lo que cumple el requisito.
- c) Original de la Convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 12 de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano competente para aprobar la plataforma, de acuerdo con los artículos 128 y 135 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, dando cumplimiento al requisito.
- d) Original del Acta de la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 12 de enero de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional, con lo que da cumplimiento al requisito.
- e) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango, por el que se aprueba la Plataforma Electoral mediante la cual contendrán los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional a los distintos cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2018-2019. Establecido en el artículo 135, fracc. XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo el requisito.
- f) Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, con lo que cumple el requisito.
- g) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal del 27 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018. De conformidad con el artículo 135, fracción I de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- h) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto del Comité Directivo Estatal para el ejercicio 2019. De conformidad con el artículo 135, fracción XX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- i) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba requerir a los comités municipales, sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el programa de acción. Establecido en el artículo 135, fracción XXIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- j) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueban los temas prioritarios y acuerdos específicos de la agenda legislativa. De acuerdo con el artículo 135, fracción XXVI de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- k) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. De conformidad con el artículo 135 fracción XXVIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- l) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Programa Anual de Investigaciones Políticas y Sociales de la Fundación Colosio A.C. De conformidad con el artículo 135, fracción XXIX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
 - m) Original del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango por el que se aprueba el Plan de Trabajo de la filial local de Movimiento PRI.mx, A.C. Establecido en el artículo 135 fracción XXXIII de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
 - n) Copia simple del Proyecto de Trabajo aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Durango.
 - o) Copia simple del Proyecto de Presupuesto del Comité Directivo Estatal del PRI para el ejercicio 2019.
 - p) Copia simple de síntesis de trabajos y resultados legislativos del grupo parlamentario del PRI en el Congreso Local de Durango, relativos al primer periodo ordinario de Sesiones (septiembre-diciembre 2018) así como de las Líneas de propuesta de trabajo legislativo para el segundo periodo ordinario.
 - q) Copia simple del Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.
 - r) Copia simple del Plan anual de Trabajo de la filial local de Movimiento PRI.mx, A.C.
 - s) Copia simple del Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal del 27 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

XVII. Que la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo establecido en los artículos 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, ya que del análisis de la documentación se desprende que fue presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompaña los documentos donde se acredita que la Plataforma Electoral fue aprobada por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en fecha doce de enero de dos mil diecinueve, siendo el órgano partidario competente de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.



IEPC
DURANGO
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XVIII. En razón de lo anterior, y una vez analizada la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, esta contiene una visión de un Durango sustentado en la justicia social, cuya principal fortaleza sea la participación ciudadana, siendo congruentes con una política de propuesta que dé respuesta a las demandas de la gente.

Asimismo, para el Partido Revolucionario Institucional reconoce que para que México y Durango alcancen su máximo potencial de desarrollo, el mayor de los retos, es fortalecer el estado de Derecho y con ello combatir la pobreza y la desigualdad social con base en objetivos que engloban las necesidades más relevantes e integrales para el desarrollo del Estado, siendo estos:

- I. Atraer inversiones para promover la industrialización de Durango y así generar más y mejores fuentes de empleo
- II. Fortalecer el mercado interno.
- III. Consolidar a Durango como un centro turístico de primer nivel, que aumente la economía social y atraiga la inversión.
- IV. Mejorar el sistema de transporte público en nuestra entidad.
- V. Definir una estrategia a corto, mediano y largo plazo de mantenimiento y sustitución del cuerpo asfáltico, en coordinación con el sistema de aguas del municipio, para mejorar nuestras calles y eficientizar el gasto en soluciones definitivas y no temporales.
- VI. Más apoyo a las escuelas, maestros y estudiantes.
- VII. Contribuir al desarrollo pleno de la vida democrática en la ciudad.
- VIII. Fortalecer la participación ciudadana.
- IX. Contribuir al mejoramiento de los cuerpos de seguridad pública.
- X. Fomentar la cultura de la legalidad, la prevención del delito y combatir las adicciones.
- XI. Mejorar la percepción de seguridad de las familias duranguenses.
- XII. Promover los principios de libertad, justicia e inclusión, partiendo de los derechos inherentes a todos los duranguenses.
- XIII. Garantizar la igualdad de oportunidades y eliminación de la discriminación en el ámbito laboral de la administración pública municipal.
- XIV. Erradicar la violencia contra las mujeres.
- XV. Más y mejores oportunidades para los jóvenes.

Para la región noreste del estado los planes de desarrollo versan en lo siguiente:

- I. Mejorar la infraestructura carretera de la región.
- II. Atraer inversiones para promover la industrialización de la región noroeste.
- III. Fortalecer las actividades productivas de la región.
- IV. Fortalecer la participación ciudadana.
- V. Contribuir al mejoramiento de los cuerpos de seguridad pública.



- VI. Disminuir el abandono escolar.
- VII. Luchar por una mejor y mayor cobertura de servicios de salud.

Región Laguna:

- I. Fortalecer nuestra sociedad y el ejercicio de gobierno a través de la participación ciudadana.
- II. Mayor impulso a la economía de la región.
- III. Impulsar y promover la eficiencia en el sector ganadero para obtener mejores rendimientos productivos.
- IV. Impulsar mejores servicios de salud en la región laguna.
- V. Mejorar la infraestructura y fortalecer al personal policiaco para ser capaces de obtener una región segura.
- VI. Impulsar una educación de calidad en la región lagunera.
- VII. Más y mejores oportunidades para los jóvenes.
- VIII. Impulsar una región lagunera incluyente.
- IX. Garantizar la igualdad de oportunidades y la eliminación de la discriminación en el ámbito laboral de la administración pública municipal.
- X. Erradicar la violencia contra las mujeres.

Región Serrana:

- I. Mantener la producción forestal cuidando el ecosistema.
- II. Diversificar las actividades productivas de la región de la sierra.
- III. Promover la inversión en la construcción y modernización de carreteras.
- IV. Garantizar la protección, apoyo y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas.
- V. Luchar por una mejor cobertura de los servicios de salud en la región.

Valles agrícolas:

- I. Garantizar el apoyo y la mejora continua del campo duranguense.
- II. Mejorar infraestructura que beneficie al campo.
- III. Fortalecer la agricultura familiar en la región de los valles.

Semidesierto:

- I. Mejorar la producción agrícola de la región.
- II. Mejorar la producción ganadera de la región.
- III. Disminuir el abandono escolar a través de incrementar la calidad de la educación básica con mejores aprendizajes y formación integral en todo el sistema educativo.
- IV. Luchar por una mejor cobertura de salud.

Región norte:

- I. Mejorar la infraestructura carretera de la región.
- II. Atraer inversiones para promover la industrialización de la región.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- III. Fortalecer las actividades productivas de la región.
- IV. Impulsar una región con mejores centros de salud y abasto de medicamentos.

XIX. En razón de lo anterior, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con la normatividad vinculada con la presentación de la solicitud de registro de Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y en consecuencia, es oportuno aprobarla y en términos del artículo 88 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, remitir el presente dictamen al Consejero Presidente para que lo someta a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 29, 81, 86, 88 párrafo 1 fracciones I y XXIII, 25, 29, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el 274 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 7 Numeral 1, fracción I; 13 Numeral 1, fracción V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, 36 Numeral 1 y 2 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud planteada por el Partido Revolucionario Institucional para registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatos durante la campaña electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario de esta Comisión remita la presente determinación al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento, y en caso de ser procedente emita la constancia de registro correspondiente.



Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. _____

POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

**MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**LIC. LAURA FABIOLA BRINCAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. RAUL ROSAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, respecto a la solicitud planteada por el Partido Revolucionario Institucional, para registrar la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP04/2019.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado